

**SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA
PRENSA PERUANA**

Juan Miguel Guerrero Orbegozo, identificado con DNI N° 09526870, con domicilio legal en Av. Lima N° 200, esquina con San Martín, San Miguel, en Lima, ante usted respetuosamente digo:

PETITORIO

Habiendo sido notificado con la resolución N° 37-TE/2004, respecto de la publicación del 04 de junio del 2004, del diario Perú 21, del artículo periodístico "Sospechosos cambios en decisión de Carlos Almerí", en estricta defensa de mis derechos, contenido en el inciso 2,7, 24 "e" del artículo 2, inciso 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, pues la referida resolución contiene fundamentos que no corresponden exactamente con el hecho objetivo denunciado, probablemente debido a una engañosa posición de descargo planteada por los quejados, reconsideración que la fundamento, sobre la base a las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO: El tercer considerando de la resolución N° 37-TE/2004, afirma que **".. en la edición del día 10 de junio del 2004, el diario Perú 21, publicó parte de las cartas del señor Guerrero y señaló que nunca había afirmado que este hubiera solicitado dinero alguno al ex ministro Boloña, sino que un testigo había hecho tal declaración en el noticiero 90 segundos."**

El Tribunal no ha apreciado que lo afirmado por Perú 21 es falso. Perú 21 en el párrafo tercero del artículo cuestionado, afirma **"..el reportaje muestra el testimonio de Delgado, que afirma que este refiriéndose a Almerí, a través del asesor Juan**

Miguel Guerrero, hoy retirado del despacho del congresista a pidió hasta USD 120 mil a Boloña...

Si el Tribunal observa con detenimiento el video propalado por el noticiero de 90 segundos de Canal 2, podrá percatarse de que **EL TESTIGO QUE APARECE EN ESCENA, NO SE REFIERE EN NINGUNO DE LOS PASAJES DE DICHO REPORTAJE TELEVISIVO, A JUAN MIGUEL GUERRERO.**

NINGÚN TESTIGO del reportaje aludido, se refiere en ningún pasaje del reportaje televisivo, en forma específica al asesor Juan Miguel Guerrero.

El supuesto testigo, se refiere en cuatro oportunidades a un asesor Guerrero, **JAMÁS A JUAN MIGUEL GUERRERO**. El supuesto testigo, no ha precisado en el reportaje televisivo, nombres ni apellidos del asesor Guerrero que menciona.

En conclusión, Perú 21 miente en su artículo publicado el 04 de junio del 2004, pues afirma **SIN CONTAR CON PRUEBA NI INVESTIGACIÓN ALGUNA**, algo que no ha sido dicho por el testigo, por lo que el considerando materia del presente acápite, debe de ser reconsiderado por el Tribunal.

SEGUNDO: El quinto considerando de la resolución N° 37-TE/2004, afirma “.. **por comunicación de fecha 30 de junio de 2004, el diario Perú 21 formuló descargos, señalando que en su edición del 04 de junio del 2004 se limitó a retransmitir una nota de interés difundida en el noticiero 90 segundos.**”

En la resolución, el Tribunal ha olvidado de considerar que lo publicado por Perú 21 en su edición del 04 de junio del presente año, **SE TRATA DE UN ARTICULO, PUBLICADO DEFORMANDO EN SU CONTENIDO, UN REPORTAJE SOBRE EL CONGRESISTA CARLOS ALMERI VERAMENDI**, que fue difundido el día anterior, en el noticiero 90 segundos que se transmite por el Canal 2 Frecuencia Latina, reportaje que por cierto, ya contenía **ADEMÁS**, información falsa sobre mi persona.

Esta publicación hecha por el diario Perú 21, inserta, con un claro **animus difamandi**, hechos y dichos que no fueron expuestos en el reportaje emitido en el noticiero de 90 segundos, **SIMULANDO** haber complementado el reportaje, con una investigación propia.

Es decir, Perú 21 no ha reproducido o transcrito **FIELMENTE**, el reportaje difundido por Canal 2, por lo que sus argumentos de descargo hechos llegar al Tribunal, contienen falsedad.

En el presente considerando, es oportuno recordar al Tribunal, el significado académico de las siguientes palabras, dado que LA RATIFICACIÓN Y TRASCRIPTIÓN DE HECHOS, NECESARIAMENTE DEBE DE HACERSE FIELMENTE DEL ORIGINAL.

Es bueno que precisemos los conceptos o definiciones de las siguientes acepciones:}

- **Retransmisión:** Acción y efecto de retransmitir.
- **Retrasmitir:** Volver a transmitir. Transmitir desde una radiodifusora lo que se transmite a ella desde otro lugar.
- **Transmitir:** Comunicar. Emitir despachos, noticias, etc., por teléfono, radiofonía.
- **Transcribir:** Copiar, escribir con un sistema de caracteres lo escrito con otro.

En el periodismo escrito y más, en el **PERIODISMO DE INVESTIGACIÓN**, no existe la llamada retransmisión. Lo que pudiera existir, quizás es la transcripción (del lenguaje oral al escrito) y en este último supuesto, se debe precisar la fuente en donde tiene su sustento la transcripción, pues SE ESTA USANDO O EMPLEANDO UNA INFORMACIÓN AJENA, PARA CONSTRUIR UNA INFORMACIÓN QUE AFECTA A TERCEROS, POR LO QUE DEBERÍA TENER INVESTIGACIÓN MÍNIMA PROPIA, esto en salvaguarda de los derechos de los involucrados y hasta de los derechos de Autor.

La ética periodística y la calidad personal de los autores de lo publicado, **OBLIGA AL MEDIO DE PRENSA A NO REPETIR UN REPORTAJE CUESTIONABLE Y SIN SUSTENTO PROBATORIO**, como se evidencia del reportaje propalado por Canal 2.

Los conceptos utilizados en esta resolución, no hacen más que santificar una ilegalidad: la violación de los derechos de la persona y la consolidación de que en nuestro medio no existe un verdadero periodismo de investigación y que por el contrario, casi todos los medios de prensa son **PLAGIARIOS O PIRATAS DE LA NOTICIA.**

En conclusión, Perú 21 miente al afirmar que ha transcrito el reportaje del noticiero de 90 segundos, pues este ha sido deformado intencionalmente, incorporando una versión que no ha sido dada por el testigo, como si fuera cierto.

TERCERO: El sexto considerando de la resolución N° 37-TE/2004, afirma “..no toda solicitud de rectificación por su solo merito, debe de ser objeto de publicación, sino que se requiere que se señale con precisión como, en que o porque la noticia

difundida es falsa o inexacta; pero cuando un medio se limita a mencionar un hecho objetivo y cierto, tal información no tiene por que ser rectificada.”

Tal como lo puede apreciar el Tribunal, mis cartas notariales que obran en los actuados, precisaron con exactitud que lo afirmado por Perú 21, en el artículo del 04 de junio del 2004, de que EL SUPUESTO TESTIGO DELGADO SE HABÍA REFERIDO A JUAN MIGUEL GUERRERO, ES FALSO Y QUE POR TANTO LA NOTICIA DIFUNDIDA EN EL ARTÍCULO PUBLICADO NO CORRESPONDE A LO PROPALADO POR CANAL 2 Y POR TANTO ES FALSA.

Nunca cuestioné ante Perú 21, el contenido del propio reportaje televisivo, sino que **MI CUESTIONAMIENTO ESTA DIRIGIDO A LA DEFORMACIÓN QUE SE HACE DE ÉL, CON EL OBJETO DE ATRIBUIRME LA COMISIÓN DE UN ILÍCITO PENAL.**

El Tribunal no ha apreciado este hecho, pues es notorio y evidente, además de estar probado, de que Perú 21 ha tergiversado la versión original del reportaje, insertando intencionalmente **CONCEPTOS PROPIOS**, sin ninguna prueba.

No se trata de un artículo que se haya limitado a mencionar un hecho objetivo y cierto como afirma el Tribunal, sino que ha publicado un hecho evidente y absolutamente inexacto y falso: **EL TESTIGO DELGADO JAMÁS SE HA REFERIDO O ALUDIDO A JUAN MIGUEL GUERRERO.** Por tanto, el fallo del Tribunal, merece ser reconsiderado.

En nuestro caso ello no ha ocurrido, pese haber precisado al agravante, el como y el porque los hechos o noticia difundida son falsos, precisando con prueba documentaria el respectivo descargo de los cargos falsamente imputados. Este diario, lejos de rectificar el infundio, castra impunemente mi carta de rectificación y no solo no cumple con formular los desagavios del caso, sino por el contrario reitera sus agravios, con comentarios ajenos a mi propia solicitud de rectificación.

En conclusión, con sus descargos Perú 21 ha confundido intencionalmente al Tribunal, pues no es cierto que solo se hayan limitado ha retransmitir una noticia de interés publico. El hecho concreto cuya falsedad reclamo, es el falso agregado que hace Perú 21, de que el testigo se refirió Juan Miguel Guerrero, cuando esto jamás ha sucedido.

CUARTO: El sétimo considerando de la resolución N° 37-TE/2004, afirma “..**este Tribunal considera que el diario Perú 21 se ha limitado a señalar la fuente e indicar que la información que se reproducía procedía de aquella, lo cual es un**

hecho objetivo y cierto, habiéndose además concedido oportunidad y espacio suficientes para que el presunto agraviado expusiera en publico su posición.”

El Tribunal erróneamente considera que Perú 21 se ha limitado a señalar la fuente de su información, lo cual es **PARCIALMENTE** objetivo y cierto. Sin embargo, no repara en que Perú 21 ha tergiversado, modificado, variado, incrementado, deformado y distorsionado, el reportaje televisivo cuya fuente, según el Tribunal, se limita a señalar, **RATIFICANDO COMO CIERTOS HECHOS QUE NO APARECEN EN NINGÚN PASAJE DEL REPORTAJE DIFUNDIDO POR CANAL 2.**

El Tribunal tampoco considera el hecho cierto, de que si bien Perú 21 ha publicado incompleta la carta rectificatoria del suscrito, que responde al artículo del 04 de junio del 2004, Perú 21 no ha concedido oportunidad y espacio suficiente para contradecir su publicación de fecha 10 de junio del 2004, la misma que con el objeto de continuar desacreditando mi posición, afirma que no ha afirmado **LO QUE EL TRIBUNAL PUEDE MERITUAR, SI APARECE PUBLICADO EN EL ARTICULO Y CONTIENE TAMBIÉN, UNA OPINIÓN ACUSATORIA Y DATOS DIFAMATORIOS ADICIONALES.**

El Tribunal no se ha percatado, de que sobre esta nueva publicación y pese a mi carta notarial de fecha 10 de junio del 2004, Perú 21 no ha rectificado esa nueva y adicional, falsa información.

HASTA LA FECHA ELLO NO HA OCURRIDO, NO SE HA DESAGRAVIADO MI NOMBRE, POR EL CONTRARIO SE HA PRODUCIDO UN MAYOR PERJUICIO, AÚN PENDIENTE DE DESAGRAVIO, CÓMO EN EL PRIMER CASO PENDIENTE.

En ningún momento se me ha concedido el espacio y tiempo suficiente para que pudiera explicar y sostener mi desagravio, por el contrario, la carta rectificatoria fue mañosamente amputada, castrada y solo se reprodujo parte de ella, **EN UNA SECCIÓN QUE NO CORRESPONDE A UNA VERDADERA INTENCIÓN DE RECTIFICAR,** respondiendo nuevamente, en otra publicación difamatoria, con mentiras y frases inconsistentes, incongruentes y contradictorias, que lo único que hicieron fue acrecentar **INTENCIONALMENTE** la duda y hacer inconsistente mi defensa.

Adicionalmente, esta **SE VIO AGRAVADA POR EL INFELIZ COMENTARIO DEL PROPIO DIRECTOR, EL QUE SIN MEDIAR SIQUIERA UNA INVESTIGACIÓN O VERIFICACIÓN DE LOS HECHOS Y SIN VERIFICAR SUS FUENTES Y ACOPIAR LAS PRUEBAS PERTINENTES Y NECESARIAS QUE ACREDITEN LA VERDAD DEL RESULTADO DE SUS INVESTIGACIONES O DE SUS PUBLICACIONES.**

En conclusión, la fuente puede ser correcta, lo que es falso es que el testigo se haya referido a Juan Miguel Guerrero. Por tanto, afirmar tal cosa es agregar al reportaje original, un elemento distorsionador, que invalida la supuesta retransmisión o transcripción.

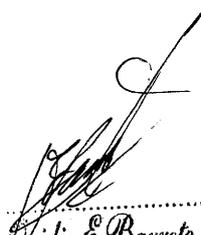
OTROSI DIGO

Adjunto publicación del diario El Comercio, donde el doctor Mario Pasco Cosmópolis, el 21 de julio del 2004, publica un artículo de opinión. Hago esta salvedad pues el diario El Comercio es propietario del diario Perú 21, situación que debe de ser merituada debida y oportunamente por el Tribunal, para evitar suspicacias y apelando al alto espíritu ético de sus componentes.

POR TANTO

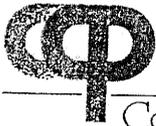
A usted señor Presidente, solicito se sirva reconsiderar lo resuelto por la resolución cuestionada y declarar fundada mi queja, obligando a Perú 21 a rectificar su información y pedir las disculpas publicas del caso.

Lima 26 de julio del 2004



Ciro E. Barreto Noriega
ABOGADO
C.A.L. 16975





Consejo de la Prensa Peruana

**TRIBUNAL DE ETICA
CONSEJO DE LA PRENSA PERUANA
RESOLUCIÓN N° 37-TE/2004**

Lima, 21 de julio del 2004.

El Tribunal de Ética:

Vista la comunicación de fecha 14 de junio de 2004, del señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo (caso No. 41-04-A) con relación a la queja presentada contra el Diario Perú 21, por el reportaje publicado en la edición del 4 de junio de 2004, en el que se hace referencia a la información contenida en el reportaje divulgado por el programa televisivo "90 Segundos" de Frecuencia Latina, Canal 2 de televisión, el 3 de junio de 2004, en el cual se afirma que un testigo ha señalado que el señor Guerrero, en la época que fue asesor del congresista Carlos Almerí, pidió al ex ministro Carlos Boloña la entrega de una suma de dinero para que éste quedara limpio de la acusación constitucional que en su contra se discutía en el Congreso de la República;

Que la denuncia en mención fue puesta oportunamente en conocimiento del Diario Perú 21, el que fue invitado a formular sus descargos de modo de que el Tribunal pudiera contar con información suficiente, garantizándose así además el derecho a la defensa;

CONSIDERANDO:

Que el 4 de junio de 2004, el señor Guerrero envió una carta notarial al Director del Diario Perú 21 requiriendo la rectificación del artículo publicado en la edición de dicho día, manifestando que la información vertida en dicho artículo era falsa;

Pasaje Yapeyú 140, San Isidro, Lima 27 - Perú

Central telefónica: (511) 264-6409 264-6663 264-5091 Correo-e: consejopp+@amauta.rcp.net.pe
página web: www.consejoprensaperuana.org.pe

Que el 7 de junio de 2004, el señor Guerrero remitió otra carta notarial al Director del Diario Perú 21 reiterando su solicitud de rectificación;

Que en la edición del día 10 de junio de 2004, el Diario Perú 21 publicó parte de las cartas del señor Guerrero y señaló que nunca había afirmado que éste hubiera solicitado dinero alguno al ex ministro Boloña, sino que un testigo había hecho tal declaración en el noticiero 90 Segundos;

Que el mismo día, 10 de junio de 2004, el señor Guerrero remitió una carta notarial al Director del Diario Perú 21 solicitando se rectifique la información publicada y se expresen las disculpas públicas del caso;

Que, por comunicación de fecha 30 de junio de 2004, el Diario Perú 21 formuló descargos, señalando que en su edición del 4 de junio de 2004 se limitó a retransmitir una nota de interés difundida en el noticiero 90 Segundos;

Que no toda solicitud de rectificación, por su solo mérito, debe ser objeto de publicación, sino que se requiere que se señale con precisión cómo, en qué o por qué la noticia difundida es falsa o inexacta; pero cuando un medio se limita a mencionar un hecho objetivo y cierto, tal información no tiene por qué ser rectificada;

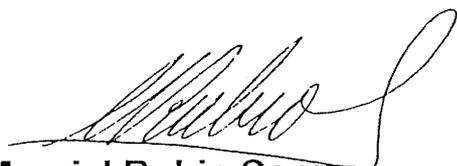
Que este Tribunal considera que el Diario Perú 21 se ha limitado a señalar la fuente e indicar que la información que reproducía procedía de aquella, lo cual es un hecho objetivo y cierto, habiéndose además concedido oportunidad y espacio suficientes para que el presunto agraviado expusiera en público su posición;

En uso de las atribuciones conferidas por su reglamento.

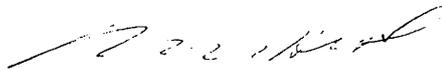
RESUELVE:

Declarar infundada la queja interpuesta por el señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo contra el Diario Perú 21;

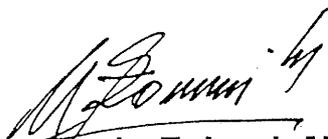
Comuníquese al señor Juan Miguel Guerrero Orbegozo y al Diario Perú 21.



Marcial Rubio Correa
Presidente



Alfonso de los Heros Pérez Albelá
Vicepresidente



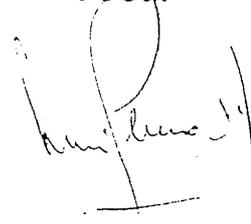
Armando Zolezzi Moller
Vocal



Mario Pasco Cosmópolis
Vocal



Alberto Cazoria Talleri
Vocal



Luis Peirano Falconí
Vocal

La pasión de la Copa América se vive en diferido

Mario Pasco Cosmópolis
Jurista



Para los millones de habitantes de Lima que nos hemos quedado sin ver, en directo, los partidos más importantes de la Copa América, esta se ha sentido mucho peor que si se hubiera jugado en el extranjero.

La decisión irrevocable de la Confederación Sudamericana de Fútbol de que los partidos no sean televisados en la localidad en que se juegan puede sonar lógica, si lo que se quiere es estimular la concurrencia a los estadios.

Pero es sencillamente absurda, ridícula en una ciudad como Lima, con casi ocho millones de población. Hagamos simplemente cifras. El estadio Nacional tiene un aforo de 45 mil personas, de las cuales pagantes son alrededor de 40 mil. Eso significa que por cada asistente al Estadio hay doscientos espectadores potenciales.

Dejando de lado la trampa estadística, la proporción real es, al menos, de cien televidentes por un solo pagante.

Esos millones televisivamente marginados y cegados son, al mismo tiempo, los principales consumidores del país, a los que la publicidad intensiva que se transmite en estos encuentros no les llegará. ¿No es más lógico abrir la señal, con las correlativas ventajas propa-

gandísticas, en el sentido más amplio de la palabra?

Antiguamente, la transmisión local de los partidos se autorizaba cuando la venta de entradas superaba un mínimo, dos tercios, digamos. Una regla así, sin eliminar de modo perfecto el problema de fondo, puede solucionarlo en el caso concreto.

Porque para el verdadero aficionado la concurrencia al estadio es insustituible, irrenunciable. Tiene razón. El clima del entorno, la vibración personal, el calor de la multitud son parte esencial del espectáculo y se pierden en la visión televisiva,

que sólo recoge imágenes, no vivencias.

Ese hincha jamás dejará de asistir al estadio. Pero en nuestra ciudad es uno de cada cien. Los otros 99 prefieren cambiar esas ventajas por la vibración de la refrigeradora y su alcohólico contenido, el calor del hogar y, sobre todo, por la repetición de los goles, los 'off-sides' y los tiros al palo. Aunque tenga que soportar, como penitencia, a los comentaristas (para lo que afortunadamente existe un botoncito salvador en el control remoto que dice 'mute').

En nombre de esos 99, que son en realidad cuatro millones, pedimos formalmente que el veto televisivo sea levantado. Aunque solo fuere para los pocos partidos que quedan.

Si la Copa América nos es ajena a los peruanos, como equipo, que no lo siga siendo como espectadores para los que vivimos en esta triste y cenicienta Lima. Que no sean sádicos. Ya sufrimos lo suficiente con nuestros políticos y con la eliminación. ■

ILUSTRACIÓN VÍCTOR AGUILAR

